

AGUILERA BARCHET, Bruno. (coord.): *El Derecho en la época del Quijote*. Thomson–Aranzadi, Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales y la Facultad de Droit Paris 12. Madrid 2006, 258 pp. ISBN: 84-8355-103-9.

Este libro es el resultado de un trabajo de conjunto en el que se han recogido las colaboraciones de los más eminentes expertos en la época del Quijote desde el punto de vista jurídico. Con motivo de la celebración en 2005 del Centenario de la publicación del Quijote fueron muchos los trabajos individuales y colectivos que vieron la luz, pero no se había enfocado desde el punto de vista jurídico, y este trabajo viene a cubrir este importante vacío. El profesor Aguilera Barchet no solo ha llenado con solvencia una laguna historiográfica, sino que además ha desbrozado el camino a futuros investigadores gracias a las importantes reflexiones de los nueve trabajos de grandes expertos en la materia de los que se compone el libro: D. José Antonio Escudero; Dña. Marta Lorente; D. Gonzalo Martínez; D. Gian Paolo Massetto; D. Tomas Montagut; D. Gonzalo Santonja; D. Eric Gilardeau; D. Ignacio Ruiz Rodríguez, además del propio Coordinador D. Bruno Aguilera Barchet.

La transformación del Derecho fue uno de los elementos más destacados en el siglo XVI, y por supuesto en una obra de tanto sabor social es muy importante el análisis jurídico para comprender el ambiente en que Miguel de Cervantes escribió su famosa obra. Los artículos, que son en realidad capítulos de un libro, recuperan a lo largo de sus líneas la importancia de una obra literaria para conocer un mundo jurídico, tan lejano y tan próximo al mismo tiempo, lo que se ha venido en llamar el Siglo de Oro español, un mundo jurídico e institucional tan familiar para el «manco de Lepanto».

El Libro comienza por un capítulo realizado por el propio coordinador en el que pone de relieve con claridad y maestría cómo el Quijote es una fuente jurídica de gran interés para comprender el Derecho cotidiano de aquellas décadas, un Derecho alejado en muchos casos del que se enseñaba en las aulas universitarias, y de las que el propio Cervantes tenía noticia pues el abuelo de Miguel de Cervantes se licenció en leyes en Salamanca. Se trata en suma de un análisis en la línea de lo que la historiografía ha presentado hasta ahora como novela jurídica. Le sigue un estudio de D. José Antonio Escudero, seguramente el mayor experto en Inquisición y maestro de una extensa escuela a la que me honro en pertenecer, quien dedica su capítulo a esta cuestión, la Inquisición en tiempos del Quijote, que fueron además los tiempos de mayor esplendor de esta Institución y que tanto reflejo tiene en la reacción de los personajes de la obra literaria. Por su parte el trabajo de la Profesora Marta Lorente trata sobre un aspecto poco conocido de las relaciones entre la Corona y las Cortes en esta época. Ciertamente las Cortes

Castellanas en los reinados de Carlos I y Felipe II perdieron su papel de representantes del Reino, pasando a ejercer esta función las oligarquías municipales, utilizando el subterfugio del contrato de millones para mantener de alguna forma el tradicional pactismo medieval castellano. La profesora Lorente contradice sabiamente a la historiografía tradicional que negaba la existencia de tal modelo de relación política, y defiende con enorme inteligencia la reaparición subrepticia de este nuevo pactismo.

El capítulo de D. Gonzalo Martínez Diez, es un ejemplo de maestría, de sabiduría dilatada en el tiempo que utiliza para situar la historia del territorio manchego, por donde deambula el Quijote, en el espacio-tiempo de la historia de Castilla, desde los tiempos remotos de la reconquista hasta el advenimiento del Estado liberal, consolidado en 1833 con la División provincial de Javier de Burgos que dotó de identidad propia a las tierras de La Mancha. El mismo tenor sigue el trabajo del profesor Gian Paolo Massetto comparando la situación peninsular con la de Italia en aquellos tiempos y en concreto en el ámbito de la administración de justicia. Italia en tiempos del Quijote, no lo olvidemos, formaba parte de la Monarquía Católica y por eso contaba con su propio Consejo en la corte española, para poder conocer y gobernar los territorios de Milán, Nápoles o Sicilia. Cervantes conocía bien Italia porque en su juventud tuvo que huir a Roma como consecuencia de una reyerta, y sin duda influyó en su forma de ver el mundo del Quijote.

Por su parte el profesor Montagut se centra en la figura de un eminente jurista catalán Lluís de Peguera, que fue contemporáneo de Cervantes, y que sirve de excusa para explicar las complejas relaciones entre la Corona de Aragón y la Monarquía Católica. Por su parte el Profesor Eric Gilardeu de la Universidad de París XII utiliza el episodio de los molinos de viento para compararlo con un episodio de la historia jurisprudencial del Parlamento de Toulouse, el principal órgano judicial de la región en Francia, y explicar el interés jurídico de la novela picaresca que fue continuadora de la preocupación social del Quijote.

Esta obra se enriquece notablemente con la participación de especialistas en otras disciplinas no jurídicas, como el profesor Gonzalo Santonja director del Instituto castellano y leonés de la Lengua, y quien dedica su aportación a este trabajo a las relaciones entre Cervantes y el Duque de Béjar, D. Alonso, un Grande de España a quien el autor del Quijote dedico su obra aunque con un mensaje subliminal para el lector avezado.

Por último destaca el interesantísimo trabajo del profesor Ignacio Ruiz Rodríguez, experto conocedor de la historia de Alcalá de Henares, en cuyo trabajo nos retrotrae los tiempos del Quijote, cuando ésta fue la ciudad natal de su autor, analizando la vida de la ciudad universitaria, la enseñanza de Derecho, el contraste entre lo académico y el mundo popular que conoció Cervantes.

No quiero concluir sin destacar la magnífica edición de este trabajo, cuidada y con la reproducción ilustrativos grabados que ambientan al lector, lo que ya no es frecuente entre los trabajos de contenido científico como es el que nos ocupa.

El profesor Aguilera Barchet, con su sabiduría y buen hacer, ha logrado reunir un ramillete de personalidades en un trabajo de conjunto que mantiene el nivel exigente y la unidad de contenido, abriendo además por su originalidad, nuevas miras al mundo de la historia jurídica.

FERNANDO SUÁREZ BILBAO

ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio (coord.). *Estudios jurídicos sobre el Franquismo. La familia ideal y otras cuestiones*. Prólogo de Enrique Gacto Fernández. Editorial Dykinson, Madrid, 2009. 373 pp. ISBN 978-84-984-767-0.

Una vez adquirida cierta madurez temporal, pasados los años como una suerte de remedio que trata de evitar tanto el miedo como la ira, aquellas dos pasiones que, de acuerdo con Tácito, podían nublar el quehacer de todo historiador, una vez que se ha consolidado un nuevo sistema político constitucional y democrático, dotado de una aparente estabilidad a prueba de cataclismos, bombas, revoluciones y demás, el Franquismo ha dejado aparentemente de ser objeto de confrontación (*garzonadas* al margen) y ha pasado a ser objeto historiográfico, objeto de la Historia, objeto de la reflexión crítica que desde diferentes puntos de vista se puede efectuar respecto a aquel amplio periodo de la reciente Historia de España, un periodo no uniforme, sino variado en su desarrollo, con diversas etapas que apenas guardan parecido más que en la conservación de unos protagonistas comunes, también ellos en estado de evolución continuada. El Franquismo ha de ser patrimonio de los historiadores y no de los políticos (mucho menos de los jueces mesiánicos). Desde la muerte del dictador en 1975, han sido abundantes los estudios que han tratado de explicar qué fue el Franquismo y cómo fue el Franquismo, recurriendo a muchos enfoques y plurales perspectivas, desde las más vinculadas a la larga duración del fenómeno político en su conjunto y de los otros fenómenos que lo acompañan (la estructura social, su economía, su cultura, sus manifestaciones artísticas, sus relaciones internacionales, etc.), pasando por instituciones concretas indispensables para conocer el proceso de construcción y de consolidación del régimen (Falange, el Movimiento, la Iglesia), hasta aquellas otras ligadas a acciones constantes a lo largo de toda su existencia, pero puntuales en cuanto a su ejecución efectiva (la represión, la persecución enconada de toda forma de oposición, la obsesión por el orden público). Con todos esos mimbres, ha llegado ya el momento de que el Franquismo pase también al territorio de la Historia del Derecho por un simple motivo: la edificación del régimen político no podría haberse realizado sin la participación destacada del Derecho, como mecanismo instaurado precisamente para solidificar todo lo que la confusa ideología que inspiraba al Movimiento Nacional tenía en su base. Por ese papel decisivo otorgado al Derecho como orden institucional y por esa labor indispensable que el Derecho desarrolló para afianzar el régimen, el Franquismo fue también protagonista de una cultura jurídica, de un conglomerado de ideas que tuvo en el Derecho aquella fórmula magistral con la cual convertir sus propósitos utópicos en realidades tangibles, con mayor o menor fortuna, que hizo del Derecho el depósito final donde se volcaban sus idearios. Se le puede achacar así un déficit de legitimidad, cuestión discutible y sometida a interpretaciones diversas, pero no de legalidad, formalmente hablando, puesto que el Derecho se incorporó desde los primeros momentos germinales del régimen a esa obra de elaboración de un nuevo Estado, en el que se combinaban tradicionalismo, carlismo, catolicismo, sindicalismo y falangismo en diversas dosis, en una no muy coherente, ni unificada síntesis que explica ese crisol de sensibilidades políticas que coexistieron en los aledaños del régimen a lo largo de toda su existencia. El Franquismo ha pasado a ser objeto de debates desde el punto de vista científico y también se ha producido ese acercamiento polémico desde el campo de la Historia del Derecho. Ésta reclamaba su lugar y su lógica proyección sobre ese período que va desde 1936 a 1975. Se ha procedido en sucesivas oleadas a desentrañar el espíritu de ese antiguo régimen a partir de muchos de sus componentes, tanto sociales como políticos, tanto militares como literarios o cultu-